

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 468
RADICACION 2022-00148-00
PROCESO VERBAL SUMARIO
REPOSICION DE TITULO VALOR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo valle, septiembre dos (2) del dos mil veintidós (2022)

Ha pasado a despacho la presente demanda para proceso Verbal Sumario- REPOSICION DE TÍTULO VALOR- promovido por el señor JOSE HOLMES PENAGOS DIAZ, domiciliado en la vereda Marvel, corregimiento de la Marina jurisdicción del municipio de Tuluá valle del Cauca, titular de la cédula de ciudadanía N° 16.356.988 expedida en Tuluá V, en contra del Banco Agrario de Colombia S.A. con sede en este municipio.

Revisado el presente libelo se percibe, que se trata de un proceso de Reposición de Título Valor, contemplado en el artículo 398 del Código general del Proceso, por consiguiente se tramitará por el procedimiento - VERBAL SUMARIO, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía, cuya competencia funcional incumbe a este despacho judicial en virtud a la naturaleza del asunto. De otro lado, la demanda cumple con los requisitos formales y adicionales de los artículos 82, 83 y 84 Ibídem, por consiguiente habrá de admitirse y se tramitará conforme a los parámetros del artículo 391 del Código general del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°. ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario, - REPOSICION DE TÍTULO VALOR- propuesta por el señor JOSE HOLMES PENAGOS DIAZ, a través de apoderado judicial, en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2°. Désele a este asunto el trámite previsto en el artículo 391 y s.s. del Código General del proceso.

3°. Córrasele traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días, como lo ordena el artículo 91 del Código General del Proceso, y en la forma establecida en los artículos 291,292 y 293 de la misma norma procesal y el decreto 806 del 2020.

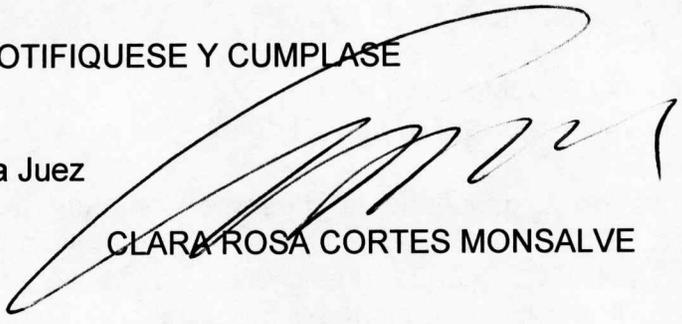
4°. TENGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en el momento procesal.

5°. Ordenar a la parte interesada que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo y séptimo del artículo 398 del Código General del Proceso publicando un aviso sobre el extravío, pérdida o destrucción parcial del título en un diario de amplia circulación Nacional, en el cual se deben incluir todos los datos necesarios, para la completa identificación del título.

6°. RECONOCER personería al abogado DAYRO PEREZ BETANCURT, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.352.267 con tarjeta profesional 66.386 del C.S. Judicatura, para actuar en este proceso conforme al poder que le fuera conferido por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 82	
Hoy, septiembre 14 de 2022 se notifica a las partes Auto Nro. 468 de septiembre 2 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: septiembre 15, 16 y 19 de 2022